

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0057, VERBAL – DIVORCIO de LILIANA YANETH GONZÁLEZ IBARRA contra HELVER AUGUSTO VARGAS RODRÍGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio instaurada por la señora LILIANA YANETH GONZÁLEZ IBARRA, a través de apoderado judicial, en contra del señor HELVER AUGUSTO VARGAS RODRÍGUEZ.
2. Notifíquese personalmente este auto, al demandado señor HELVER AUGUSTO VARGAS RODRÍGUEZ. Córrasele traslado de la demanda al accionado, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la demanda, propongan excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora del Despacho deberá remitir a la dirección electrónica del demandado copia de esta providencia, de la acción y de sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020 y dado que, como se leerá más adelante, como cautela se va a autorizar la residencia separada de los cónyuges. Del envío la Citadora deberá elaborar el informe correspondiente.

Así mismo, se aclara que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos.
4. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto de la autorización expresa y bajo su responsabilidad a la señora YOMAIRA DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, siempre y cuando tal revisión sea en la Secretaría del Despacho.

Con todo, se aclara al togado, que el expediente de la referencia es digital, luego si requiere copias del mismo basta con que las peticione a la Secretaría del Despacho.

6. Se autoriza la residencia separada de los cónyuges LILIANA YANETH GONZÁLEZ IBARRA y HELVER AUGUSTO VARGAS RODRÍGUEZ.

7. Se ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, remita copia del expediente digital de custodia y cuidado personal que se tramita en ese Despacho entre las partes aquí involucradas.
8. Se reconoce personería al Doctor FERNANDO HERNÁNDEZ ULLOA, para actuar como apoderado de la señora LILIANA YANETH GONZÁLEZ IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40f08c74880ee672bdc6dcd1ffeed9f5bf1e156f478dcd8e5a5da0279278f4a7**

Documento generado en 23/03/2021 08:33:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**